

COMPENDIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

CAPITULO I NOMBRE, ESPECIE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NATURALEZA Y ESPECIE. La sociedad actuará bajo la denominación social de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. asimismo podrá usar como sigla o denominación social abreviada la expresión Concreto S.A.

La sociedad es anónima, de naturaleza comercial y de nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La sociedad podrá además, establecer sucursales o agencias dentro del país o en el exterior. Corresponderá a la Junta Directiva decidir la creación o el cierre de tales dependencias, y fijar los límites de las facultades que se le confieran a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

ARTÍCULO 3. DURACION. La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2100, sin perjuicio de su prórroga antes de esa fecha o de su disolución por causas legales o por voluntades de los accionistas, siendo entendido que la prórroga y la disolución voluntaria requieren reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.
2. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.
3. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.
4. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.
5. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.
6. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.
7. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial.
8. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento,

fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.

9. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos.

10. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.

11. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.

12. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.

13. La construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.

14. La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.

15. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.

16. La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación

y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.

17. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.

18. La sociedad podrá prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras.

19. La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios.

20. La enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la

sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social.

21. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción.

22. El suministro e instalación de mobiliario urbano.

23. La prestación de servicios contables, jurídicos, de comercio exterior, informáticos, de gestión humana y en general, servicios de back office y/o explotación del know how de la compañía.

24. La prestación de servicios mediante plataformas electrónicas para la adquisición de bienes y servicios.

25. La prestación de servicios relacionados con analítica de datos e inteligencia de mercados.

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.

En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así

como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITULO III CAPITAL

ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos millones de pesos (\$154.500.000.000) dividido en mil quinientos millones (1.500.000.000) de acciones de valor nominal ciento tres pesos (\$103,00) cada una.

ARTÍCULO 6. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

CAPITULO IV ACCIONES, TÍTULOS, NEGOCIACIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 8. TÍTULOS. A cada accionista la sociedad le expedirá un sólo título representativo de sus acciones, a menos que solicite la expedición de títulos por un número parcial de acciones.

El contenido y características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

PARÁGRAFO PRIMERO: DUPLICADO DE TÍTULOS: La sociedad expedirá duplicado de títulos a los accionistas que figuren como tales en el libro de Registro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación: a) En los casos de hurto o pérdida del título, la Junta Directiva autorizará su expedición al propietario

que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, previa la presentación de la correspondiente denuncia, pudiendo exigir garantías para el efecto. b) Cuando se trate de deterioro del título una vez se entregue éste, el Presidente autorizará la expedición del sustituto y el anterior será anulado.

PARAGRAFO SEGUNDO: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO: En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTÍCULO 9. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones son negociables conforme a la Ley, salvo los casos legalmente exceptuados.

En el caso de venta, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normatividad vigente.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, serán cancelados previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores.

PARAGRAFO: La sociedad no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

ARTÍCULO 10. LIBRO DE REGISTRO. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponda, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

PARAGRAFO: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un Depósito Central de Valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE DIRECCIÓN. Los accionistas deberán registrar en la Secretaría de la sociedad, la dirección de su residencia, o del lugar al cual deban dirigirse las informaciones y comunicaciones sociales. Cuando no lo hicieren, se entenderá que eximen de toda responsabilidad a la sociedad y a sus administradores. Cualquier comunicación

que la sociedad dirija por correo a la dirección registrada se entenderá surtida y transmitida al accionista.

ARTÍCULO 12. EMISIÓN DE ACCIONES. Corresponderá a la Junta Directiva, autorizar la emisión de acciones en reserva de que disponga la sociedad.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS. Corresponderá a la Junta Directiva emitir y aprobar el reglamento correspondiente a la suscripción de acciones ordinarias reservadas y de capital que tenga la sociedad.

Al dictar tal reglamentación se dará cumplimiento a las prescripciones legales del caso y se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas en la fecha de aviso de oferta, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean en dicha oportunidad. En caso que se adopte el procedimiento indicado en el Decreto 4870 de 2011 que modificó el Decreto 2555 de 2010, así como en las normas que los complementen o modifiquen (construcción del libro de ofertas) se indicará la forma como se garantizará este derecho.

Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean; por consiguiente, los extraños no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las dos opciones anteriores.

Sin embargo la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que lo haga con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO PRIMERO: Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho de preferencia para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de industria corresponderán a la Asamblea.

PARAGRAFO TERCERO: Antes de su publicación y aplicación, todo reglamento de suscripción de acciones será sometido a la aprobación de la entidad o entidades competentes.

CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 14. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

1. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la sociedad por razón exclusivamente de estos estatutos, de su desarrollo o interpretación, durante la vigencia de la sociedad con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; (c) El Tribunal decidirá en derecho; (d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Medellín.

2. Toda controversia que surja de estos estatutos, incluida la impugnación de decisiones de asamblea y/o junta directiva, entre dos o más accionistas de la sociedad que involucre al menos a un accionista que en cualquier momento sea o haya sido parte del acuerdo de accionistas de la sociedad suscrito entre VINCI Colombie S.A.S. y otros accionistas de la sociedad de fecha 16 de octubre de 2015 (el “Acuerdo”), o entre uno o varios de éstos y la sociedad, será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento”), por tres (3) árbitros nombrados conforme al Reglamento, excepto que si hubiere más de un demandante y/o más de un demandado en cualquier procedimiento arbitral, todas las partes demandantes y todas las partes demandadas deberán ser tratadas como una sola parte demandante y demandada (según corresponda) para la constitución del tribunal arbitral, teniendo en cuenta que, en el evento de existir más de un demandado, si las partes demandadas incumplen con la nominación de un árbitro dentro del plazo establecido en el Reglamento, los tres (3) árbitros serán designados de acuerdo con el Reglamento. La sede del tribunal será Bogotá D.C., (Colombia). El idioma del arbitraje será inglés. Ninguna de las partes podrá o tendrá la prerrogativa de iniciar o mantener una acción en la jurisdicción ordinaria, salvo respecto de medidas cautelares o conservatorias de acuerdo con el Artículo 23 de Reglamento, en relación con cualquier disputa hasta que dicha disputa haya sido finalmente resuelta por un laudo definitivo, de acuerdo con el Reglamento y a partir de ese momento exclusivamente para la ejecución o impugnación de dicho laudo, según sea permitido por la ley aplicable. Cada parte reconoce que renuncia a su derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria. Las partes manifiestan su consentimiento a la consolidación de los arbitrajes iniciados bajo estos estatutos y/o bajo el Acuerdo y/o bajo el acuerdo de inversión suscrito entre VINCI Colombie S.A.S. y otros accionistas de la sociedad de fecha 16 de octubre de 2015 (el “Acuerdo de Inversión”), de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento.

3. Estos estatutos se regirán por las leyes de la República de Colombia sin consideración a sus normas de conflicto.

4. El numeral No. 1 regirá siempre y cuando no involucre a uno o más accionistas de la Sociedad que, en cualquier momento, sea o haya sido parte del Acuerdo.

CAPITULO VI REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15. COMUNIDADES Y SUCESIONES. Las acciones pertenecientes a sucesiones ilíquidas o a otras comunidades serán representadas por quien la ley señale.

ARTÍCULO 16. PODERES DE LAS ASAMBLEAS. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las exigencias legales. Ningún accionista podrá designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitutos. Ningún representante podrá fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra para votar en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante de varios accionistas vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos ni sustituir los poderes que le otorguen.

CAPITULO VII ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN. Los administradores y empleados no podrán votar con sus acciones propias en las decisiones de la Asamblea General que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

ARTÍCULO 18. NORMAS SOBRE ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones de Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

a) Las votaciones podrán ser escritas o de carácter privado u orales y en forma pública, pero no secretas. Serán escritas cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral.

b) Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: cada papeleta indicará el número de acciones representadas y llevará la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de votos emitidos; si resultare un número de papeletas mayor que el de votantes, se desecharán las que no estuvieren firmadas, pero si se hallaren dos o más papeletas suscritas por un mismo sufragante, solamente se computará una cuando la nómina de candidatos fuere idéntica en todas ellas; en caso contrario, se computará aquella papeleta que el sufragante indique.

c) La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión; igual quórum decisorio será necesario para su remoción.

d) La elección de la Junta Directiva tendrá lugar por el sistema de cuociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias: 1. Si al efectuar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que le sigue en el orden de colocación, 2. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, 3. Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que éste obtenga, 4. Si la repetición consistiere en figurar simultáneamente como principal, no se tomará en cuenta esta última inclusión, 5. Al declarar la Asamblea General legalmente electos los miembros principales de la Junta Directiva, procederá a numerarlos según el orden del escrutinio.

e) Con excepción de lo previsto en los casos regulados por normas legales imperativas las decisiones que competan a la Asamblea General serán aprobadas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

f) Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad, para que produzca efectos respecto a ella, ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento de los términos del acuerdo.

g) Cuando la Asamblea vaya a votar para autorizar a el administrador para participar por si o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre que no perjudique la sociedad, de la respectiva votación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 19. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la sociedad y estarán sujetos a las demás incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidad que establecen las leyes.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Serán las siguientes:

- a. Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen correspondiente.
- h. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus labores, en la forma que la Ley exija.
- i. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22. GARANTIAS. La sociedad podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas. Esta decisión requiere que sea aprobada con el voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. RESERVA. Es prohibido al Presidente, a los consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y

su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar únicamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 24. RENDICIÓN DE CUENTAS. El representante legal, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes de acuerdo con la ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

CAPITULO X ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección y administración.

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidencia.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN. La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes, reunidos en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27. DERECHO DE VOTO. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin restricción alguna, pero le queda expresamente prohibido fraccionar el total de votos de que disponga.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad o en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, según el orden de su elección y a falta de éstos por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 29. EMPATES. Con excepción de los casos de igualdad de los residuos en las elecciones efectuadas por el sistema de cociente electoral, en los empates que se presenten se entenderá negado el asunto propuesto o rechazado el nombramiento proyectado.

ARTÍCULO 30. ACTAS. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes.

Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión designada para tal efecto y firmadas por quienes deben aprobarlas y por el Presidente y el Secretario de la reunión o, en defecto de éstos dos últimos, por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día a la hora y en el sitio indicado en la convocatoria.

Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación cuando se cite a la Asamblea Ordinaria; para las Asambleas Extraordinarias bastará una antelación de quince (15) días comunes. Si en la reunión se pretende debatir una reorganización empresarial (escisión, fusión y transformación) la convocatoria se hará con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de la reunión.

Toda convocatoria se hará mediante notificación personal y escrita a cada accionista, o por carta enviada a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la sociedad, o mediante la página web corporativa o redes sociales. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto.

En toda convocatoria se insertará el orden del día, donde se precisarán los puntos a tratar, así como la Propuesta de Acuerdo, entendiéndose ésta como la descripción literal de la cuestión que la Junta Directiva somete a consideración de la Asamblea, y que puede incluir una sugerencia de este órgano a los accionistas sobre el sentido de su voto.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los cinco (5) días comunes, siguientes a la notificación personal o a la publicación de la convocatoria, los accionistas tendrán derecho, independientemente de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir dentro del orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o a presentar nuevas Propuestas de Acuerdo, siempre y cuando estas solicitudes se acompañen de una justificación.

La solicitud debe dirigirse a la oficina de Atención al Accionista, dependencia que se encargará de presentarla ante la Junta Directiva para su análisis. Si una vez estudiada la misma, la Junta Directiva encuentra razones para desestimar la solicitud, no se modificará el orden del día, ni se incluirá la Propuesta de Acuerdo, y de ello sólo se le da respuesta

a él o los accionistas proponentes, cuando la petición haya sido presentada por un número de acciones que representen por lo menos el cinco (5%) por ciento del capital suscrito de la sociedad. Si por el contrario, la Junta Directiva encuentra razones suficientes para incluir la solicitud de un nuevo tema a tratarse en el orden del día o incluir la Propuesta de Acuerdo, procederá a ello, publicando un complemento a la convocatoria o Propuesta de Acuerdo para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Esta publicación deberá hacerse luego de pasados los cinco (5) días comunes que tienen los accionistas para presentar las solicitudes y quince (15) días comunes de antelación a la fecha en que se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 2: Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito o una escisión impropia, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la sociedad.

En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos, deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por lo menos con treinta (30) días comunes de anticipación a la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse dentro del orden del día el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios tales como, aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, fusión, escisión o segregación, la Junta Directiva presentará un informe previo a los accionistas, que contenga un resumen de la opinión de un asesor externo independiente, de reconocida solvencia, designado por la misma Junta Directiva. Este informe estará a disposición de los Accionistas con antelación a la Asamblea en donde deba votarse la operación referida, en los mismos términos establecidos para el ejercicio del derecho de inspección.

ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS. Cada año en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente de la sociedad, para la fecha que determine la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez A.M. (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 33. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva o el Presidente o el Revisor Fiscal, o cuando lo quiera un número de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones

la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM. La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, siempre que haya quórum para deliberar, a menos que la ley requiera para determinados actos una mayoría especial.

Con todo, en las reuniones por derecho propio habrá quórum con la presencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso la mayoría absoluta de las acciones representadas en dicha reunión, a menos que la ley requiera para determinados actos una mayoría especial.

ARTÍCULO 35. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea y no es posible realizarla por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La Asamblea de Accionistas sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 36. REUNIONES NO PRESENCIALES. Serán válidas las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas, celebradas de conformidad con los términos de ley.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán las siguientes:

a. Designar para períodos de dos años diez miembros principales de la Junta Directiva, fijar los honorarios que les correspondan, removerlos o reelegirlos.

b. Nombrar para períodos de dos años al Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos.

c. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la ley, y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.

d. Reformar los estatutos. Para lo cual se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se vota de forma separada un artículo si un accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

e. Decretar la distribución de utilidades, o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación o incrementos de reservas, señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión de acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.

f. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la sociedad, así mismo, aprobar los proyectos de escisión, fusión, en cualquiera de sus modalidades, o cualquier otro semejante y acordar la transformación de la sociedad.

g. Ordenar la convocatoria de acreedores a concordato preventivo.

h. Crear acciones privilegiadas y de goce, emitir las y reglamentar su suscripción.

i. Nombrar uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente y fijarles las correspondientes asignaciones.

j. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

k. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores

l. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.

m. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Auditoría, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

n. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

o. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.

PARÁGRAFO: Las funciones contenidas en los literales a), f) y m) de este artículo son de carácter exclusivas e indelegables.

ARTÍCULO 38. DERECHO DE INSPECCIÓN y DERECHO A SOLICITAR INFORMACIÓN. Para ejercer el derecho de inspección, los documentos anunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la administración, durante los treinta (30) días comunes que preceden a la reunión que ha de considerar un balance general.

Por su parte, para el ejercicio del derecho a solicitar información o aclaraciones al orden del día de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, a la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, los accionistas podrán usar el botón de contacto de la página web de la sociedad o contactarse telefónicamente o a través del correo ir@conconcreto.com, con la oficina de Atención al Accionista. La información así solicitada, puede ser denegada por la sociedad cuando ésta considere que la misma sea: (i) irrazonable, (ii) irrelevante para conocer la marcha de los intereses de la sociedad, (iii) confidencial (incluye la información privilegiada, y el ámbito del mercado de valores, incluye los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para

la sociedad depende sustancialmente del secreto de su operación), y (iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando en virtud al derecho de solicitar información, regulado en este artículo, un accionista sea puesto en ventaja con la información que le es suministrada, la sociedad garantizará el acceso a dicha información a los demás accionistas de manera concomitante.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles.

La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

El Presidente de la sociedad podrá ser uno de los consejeros de la Junta. Cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40. SUPLENTE. No existirán suplencias en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos ocho (8) veces al año, en la fecha que ella determine, así como cuando sea convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros. Sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta, también serán válidas las reuniones no presenciales en los términos del artículo 43 de estos estatutos. Al menos una de las reuniones del año tendrá un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.

Para estos efectos, la Junta Directiva aprobará cada año un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la dirección general del domicilio principal de la sociedad, a menos que la misma Junta, en la sesión anterior, hubiere señalado un lugar diferente. Las citaciones para la reunión de la Junta se harán a sus miembros en caso de que sea necesario, bien sea telefónicamente o por comunicación escrita.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio poder para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

De forma general, la Junta Directiva delega el giro ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.

De manera especial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. La aprobación anual y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios,

objetivos de gestión y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas.

2. Nombrar y remover libremente al presidente de la sociedad, y designar a sus suplentes, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como al representante legal para asuntos jurídicos, fijar la remuneración que corresponda al primero. Así mismo designará uno o varios representantes legales que se encargarán de atender los procesos ordinarios, contencioso-administrativos y policivos.

3. La definición de la estructura de la sociedad y la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial.

4. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Grupo Empresarial.

5. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.

6. Emitir y reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos.

7. Autorizar la emisión y colocación de bonos en el mercado de valores, determinar las características y condiciones generales de la emisión y aprobar el respectivo reglamento de emisión y colocación de los bonos.

8. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y convocarla a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad, o lo solicite cualquier número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

9. Servir de órgano Consultivo y Asesor del Presidente.

10. Considerar y analizar los balances de prueba y autorizar previamente el balance general de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de utilidades.

11. Presentar a la Asamblea General cualquier proyecto de distribución de dividendos.

12. Elaborar un informe de gestión anual razonado, que deberá contener:

a) Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad.

b) Indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

c) La evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y los administradores.

d) La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones y los comités realizados en el transcurso del año.

e) Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos conflictos que obligarían al afectado a abstenerse de asistir a una reunión y/o participar en una votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Informe que, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados, en asocio del presidente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

13. Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por comisionados, los libros, comprobantes y demás documentos sociales.

14. Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad en cualquier lugar del país o del exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozaran para el desarrollo de los negocios sociales.

15. Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad.

16. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.

17. Autorizar al Presidente para que provoque proceso concordatario con los acreedores o para solicitar declaratoria de quiebra de la sociedad.

18. Autorizar previamente las operaciones que tenga por objeto:

1) Contratar préstamos o llevar a cabo cualquier otro tipo de operación financiera para el préstamo de dinero (incluyendo bonos, facilidades crediticias y leasings) y otorgar garantías cuando su cuantía iguale o exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

2) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes, muebles o inmuebles, cuando su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

3) Comprometer a la sociedad al cubrimiento de cualquier tipo de obligación, que exceda veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación, siempre que no se haya incluido en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad.

4) Presentar propuestas en licitaciones públicas o invitaciones privadas cuando el monto de la propuesta exceda de doscientos mil (200.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

5) Constituir garantías de pago de obligaciones ajenas.

6) Realizar cualquier inversión que exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

19. Delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, alguna o algunas de sus funciones en cuanto la ley y los presentes estatutos no lo prohíban.

20. Aprobar el procedimiento mediante el cual se regula la comunicación entre la sociedad y sus accionistas.
21. Designar un asesor externo independiente, de reconocida solvencia (fairness opinión) cuando se adelanten operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios.
22. Decidir sobre las solicitudes que sean presentadas por los accionistas para la adición de temas a tratar dentro del orden del día de la Asamblea General de Accionistas o las Propuestas de Acuerdo.
23. Responder por escrito a las solicitudes de adición al orden del día de la Asamblea General de Accionistas o la inclusión de Propuestas de Acuerdo, cuando la misma sea denegada, y haya sido presentada por un número de accionistas que representen mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscrito.
24. Publicar el complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en el caso de que la solicitud de adición al orden del día o una Propuesta de Acuerdo sea aceptada por este órgano.
25. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
26. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
27. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
28. La aprobación de la política de administración de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. Y es también responsable de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.
29. Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.
30. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.
31. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
32. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
33. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.

34. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
35. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.
36. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización.
37. La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
38. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
39. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
40. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
41. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.
42. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad, los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
43. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
44. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
45. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad.
46. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.

47. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de sociedad emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente.

48. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.

49. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.

50. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.

51. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.

52. Serán indelegables las funciones consagradas en los siguientes numerales: 1 al 5, y del 25 al 51.

53. La Junta Directiva es la responsable última de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que:

I. Se promueva una cultura de riesgos y control en toda la sociedad, que alcance a toda la organización.

II. Se definan roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, control interno, y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas.

III. Se consideren los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la sociedad y de los procesos del negocio para realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.

54. Si la Junta Directiva considera que ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, debe mantener su criterio, deberá presentar ante la Asamblea General un informe escrito en el cual se presente su posición debidamente explicada y justificada, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

55. Las demás funciones que se describen en estos estatutos o en la ley.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las compañías del Grupo Empresarial, cuando la sociedad actúa como matriz, las funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva podrán clasificarse, de acuerdo con su origen, en una de las siguientes categorías:

1) Miembro Ejecutivo, son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad.

2) Miembro Independiente, quienes, como mínimo, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna expedida por la sociedad para considerarlos como tales, independientemente del accionista o grupo de accionistas que los haya nominado y/o votado.

3) Miembro Patrimonial, quienes no cuentan con el carácter de independiente y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Habrá igualmente reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Debe quedar prueba de lo anterior como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros.

También serán válidas las decisiones cuando todos los miembros expresan su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARAGRAFO: De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.

ARTÍCULO 44. ACTAS. Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas, que se insertarán por orden cronológico, en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por el secretario y por ese solo hecho se entenderán aprobadas. No obstante la Junta cuando lo estime conveniente, podrá nombrar dos delegatarios para la aprobación del acta o exigir que ésta sea firmada por todos los asistentes.

En los casos de las reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones, regulados en el artículo 43 de estos estatutos, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Así mismo serán suscritas por el representante legal y secretario de la sociedad; a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 45. PRESIDENCIA, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES GENERALES. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Presidente designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período del Presidente. El nombramiento del Presidente y de sus suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil, lo cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservan el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de que el Presidente ejerza la representación legal en forma general, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos jurídicos, quien tendrá la capacidad de representar a la sociedad en procesos administrativos, judiciales, policivos, arbitramentos, y ante cualquier entidad pública o privada internacional, nacional y territorial, el cual será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras la Junta hace la nueva designación; todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento.

El Representante Legal para asuntos jurídicos dispone de facultades para confesar y por lo tanto absolver interrogatorio de parte en aquellos procesos en los cuales sea parte la sociedad y para conciliar, transigir, recibir, novar y conferir poderes, para aquellos casos en que se requiera y reasumirlos cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 46. SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Presidente, y en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Presidente de la sociedad será reemplazado por cualquiera de los suplentes.

ARTÍCULO 47. FALTA ABSOLUTA. Entiéndase por falta absoluta del Presidente su muerte o su renuncia, y en tales casos la Junta Directiva podrá hacer un nuevo nombramiento para dicho cargo. La designación será hecha para el resto del período en curso.

ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. El Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la Representación Legal de la sociedad, la gestión operativa, económica y financiera, la responsabilidad de la gestión administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente además de las funciones generales antes indicadas:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

c. Elaborar un informe escrito de gestión con el contenido de que da cuenta la ley y los estatutos, informe que, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas.

d. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.

e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

f. Dirigir y vigilar la actividad de la sociedad en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

g. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la sociedad y determinar sus funciones. A su vez nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva y fijarles la correspondiente remuneración.

No obstante el nombramiento lo realice el Presidente, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad deben ser conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.

h. Celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Los representantes legales para asuntos jurídicos tendrán representación legal para la suscripción de los contratos.

i. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o policivas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de los mismos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarle facultades, revocar mandatos y sustituciones.

j. Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, novar obligaciones y créditos y dar o recibir bienes en pago.

k. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

l. Cumplir las demás funciones que le corresponde según estos estatutos o la ley.

CAPITULO XI SECRETARIO

ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción por el Presidente, cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- b. Cuidar el archivo de la sociedad.
- c. Llevar la correspondencia que no se hayan reservado personalmente el Presidente y con autorización de éste, otros funcionarios directivos.
- d. Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Presidencia o la Junta Directiva.
- f. Llevar los libros de actas y de registro de accionistas.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

CAPITULO XII ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 50. ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto a 31 de diciembre la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y los estados financieros de propósito general individual y consolidados, previstos por las normas legales. Los estados financieros y las notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

En la época que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la Junta.

ARTÍCULO 51. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Aprobado el balance general del ejercicio y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.

La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas, que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 52. RESERVAS. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito y que se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

La Asamblea podrá aprobar además la formación de reservas voluntarias, siempre que sean necesarias o convenientes para la sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

La Asamblea podrá ordenar también la apropiación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto de duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).
- c. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias.
- d. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
- e. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
- f. Por cualquiera otra causa contemplada en la Ley.

PARÁGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.

ARTÍCULO 54. LIQUIDADORES. La liquidación será hecha por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas.

Cuando fueren varios los encargados de la liquidación, todos actuarán de consuno y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

Una vez efectuado y registrado el nombramiento del liquidador o liquidadores, cesarán en sus funciones el Presidente y la Junta Directiva, pero esta última podrá continuar actuando como órgano asesor de aquellos.

ARTÍCULO 55. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya.

Concluido lo anterior y llegado el momento legal oportuno, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueran dueños.

Con todo, podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de personas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión; igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 56. PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS Y

ASIGNACIONES. Los funcionarios de período deberán continuar desempeñando sus respectivos cargos, aún después del vencimiento de aquél, hasta cuando el sucesor designado tome posesión.

Las asignaciones señaladas por la Asamblea, por la Junta Directiva y por la Presidencia de la sociedad conservarán su vigencia mientras no sean modificados por tales órganos sociales.

ARTÍCULO 57. REGLAMENTOS. Con sujeción a las pertinentes normas legales y estatutarias, la Junta Directiva y el Presidente podrán expedir reglamentos, la primera de carácter general, para el funcionamiento de la sociedad o de sus diversas dependencias, y el segundo de naturaleza particular, para el adecuado cumplimiento de funciones específicas de empleados y obreros.

PARÁGRAFO: La sociedad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir todas las medidas y recomendaciones de gobierno corporativo que voluntariamente han sido adoptadas por la sociedad, las cuales están incluidas en estos estatutos, los códigos, manuales y/o reglamentos que la misma ha aprobado.

ARTÍCULO 58. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS. Un accionista o grupo de accionistas, que represente(n) por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrá(n) solicitar a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial, distintos a aquellos auditados por el Revisor Fiscal, y que no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados, de conformidad con la ley, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Las auditorías especializadas solo podrán efectuarse dentro del periodo durante el cual los accionistas pueden ejercer el derecho de inspección de los documentos sociales, previo a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas.
2. La solicitud de auditoría especializada deberá presentarse por escrito y dirigirse al Presidente de la Junta Directiva, y deberá contener la siguiente información:
 - a) Los motivos que justifican la solicitud de la auditoría.
 - b) Los hechos y/u operaciones a auditarse y el tiempo de duración.
 - c) Dos propuestas de firmas o profesionales que se pretenden contratar para realizar la auditoría, los cuales deberán cumplir como mínimo, con los requisitos establecidos en la ley y en los estatutos para la contratación de la Revisoría Fiscal de la sociedad.
3. Una vez la solicitud sea recibida por parte del Presidente de la Junta Directiva, éste deberá presentarla en la reunión de la Junta Directiva más cercana, para que la junta determine la viabilidad o no de la auditoría.
4. Si una vez estudiada la solicitud por parte de la Junta Directiva, se determina que la misma es infundada, se enviará la respuesta a los solicitantes en este sentido; si por el contrario, la solicitud es aceptada, se le indicará al solicitante la firma o persona seleccionada y la fecha de iniciación de la auditoría. En ambos casos la respuesta deberá ser enviada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión de la Junta Directiva en la cual se determine la viabilidad de la solicitud.
5. Previo al inicio de las actividades de auditoría, y con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles, la firma o persona seleccionada deberá enviar a la sociedad un documento que contenga los siguientes compromisos:
 - a) La obligación de mantener bajo confidencialidad la información objeto de la auditoría, y toda aquella información de la sociedad que llegue a conocer en virtud de la realización

de la auditoría por un término igual al del tiempo que dure la auditoría y cinco (5) años más.

b) El compromiso de asumir la responsabilidad solidaria con los solicitantes de la auditoría de todos los perjuicios que se le causen a la sociedad y/o sus funcionarios por cuenta del uso indebido de la información.

6. Los documentos e información sobre los cuales se realice la auditoría no podrán ser retirados de las instalaciones de la sociedad, ni podrán realizarse copias de ningún tipo sobre estos documentos.

7. Una vez se dé por terminada la auditoría, la firma o experto contratado por el solicitante deberá enviar los resultados de su trabajo al Presidente de la Junta Directiva y al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la auditoría.

CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORIA

ARTÍCULO 59. COMITÉ DE AUDITORIA. La sociedad contará con un comité de auditoría integrado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por ésta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.

Dicho comité también contará con la participación del Representante Legal de la sociedad y del Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Para la conformación de esta Comité, se designarán tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 60. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones y deberá ser miembro independiente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61. REUNIONES. El Comité de Auditoria, deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la sociedad o del Presidente del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.

De todas las reuniones se levantarán actas aplicando lo que para el efecto disponga la ley.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO. El Comité deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES. El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, atendiendo, entre otros, la revisión, prevención y correctivos posibles que involucren las diferentes áreas de la sociedad y los riesgos propios del negocio.
2. Velar por la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la sociedad, buscando siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley.
3. Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.

4. Evaluar y controlar las actividades de administradores, ejecutivos y directivos y rendir los informes a los órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el código de buen gobierno.

5. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.

CAPÍTULO XVI COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. La sociedad contará con un comité de gobierno corporativo, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario que es el Secretario General de la sociedad, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.

Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 65. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 66. REUNIONES. El Comité de Gobierno Corporativo, deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa citación del secretario del comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.

De todas las reuniones se levantarán actas.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Gobierno Corporativo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. El Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes funciones:

1. Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse.
2. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoria.
3. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
4. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por los miembros de Junta Directiva y administradores con acciones emitidas por la sociedad o por otras empresas emisoras cuando hacen parte del Grupo Empresarial y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado público de valores.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas de la sociedad.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País - y supervisar el diligenciamiento del Reporte de Implementación de mejores prácticas corporativas, antes de su envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Dar sus recomendaciones a la Junta Directiva para adoptar las medidas necesarias o conducentes para el cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas y para la adopción de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País - que considere deban ser adoptadas.
8. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores.
9. Fijar su propio reglamento interno.
10. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.

CAPÍTULO XVII COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La sociedad contará con un comité de nombramientos y retribuciones, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario, que será la Vicepresidencia de Servicios Compartidos, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.

Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 70. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 71. REUNIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá reunirse dos (2) veces al año, previa citación del secretario del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.

De todas las reuniones se levantarán actas.

ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Nombramientos y Retribuciones deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el desempeño de la alta gerencia de la sociedad, entendiendo por ella al Presidente y los funcionarios del grado inmediatamente inferior.
2. Proponer una política de remuneración y salarios para los empleados de la sociedad, incluyendo la alta gerencia.
3. Proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, así como su remuneración.
4. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata a sus principales ejecutivos.
5. Fijar su propio reglamento interno.
6. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74. ARTÍCULO TRANSITORIO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado por los accionistas de la sociedad equivale a la suma de ciento dieciséis mil ochocientos veintiocho millones doscientas cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos (\$116.828.258.717) equivalente a mil ciento treinta y cuatro millones doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas treinta y nueve (1.134.254.939) acciones de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103.00).